

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561
RADICADO: 2017-00283-00
DEMANDANTE: GLADIS SUAREZ CALAMBAS
APODERADO: DRA. ANA Jael LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO QUINTANA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2.021

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del DESISTIMIENTO de las pretensiones y del proceso dentro de la demanda VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 interpuesto por GLADIS SUAREZ CALAMBAS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO QUINTANA Y OTROS.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de DESISTIMIENTO DEL PROCESO antes indicado de conformidad con el Art. 316 del C. G. Del Proceso.

El C.G. DEL PROCESO en su artículo 314 indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que en los procesos de división de bienes comunes el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada.

Observa el Despacho que la petición elevada se encuentra conforme a derecho y dentro de los términos establecidos y requisitos establecidos para ello.

El artículo 315 ibídem señala quienes no están facultados para desistir las pretensiones en el proceso, encontrándose que el apoderado judicial si tiene facultad expresa para ello, tal como lo indica el poder conferido por la parte actora.

En consecuencia el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones en la demanda antes referida y por consiguiente se declarara terminado el proceso.

Observa el Despacho que no hay lugar a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se trabaron al interior del mismo bienes de propiedad de la parte demandada.

Igualmente se ordenara la cancelación de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado, para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones y el archivo de la presente previa las anotaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES y DEL PROCESO de la presente demanda VERBAL ESPECIAL – TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 interpuesto por GLADIS SUAREZ CALAMBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.921.331 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO QUINTANA Y OTROS y en consecuencia DECLARAR LA TERMINACION del proceso conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO se condenará en COSTAS a la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

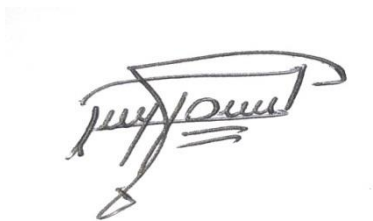
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la Medidas Cautelares que se hayan decretado y practicado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _103_ Hoy, _01 DE DICIEMBRE DE
2021__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria